

oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden 54/1982, de 16 de marzo, del Ministerio de Defensa, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**15652** *ORDEN 713/38481/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Rodríguez Castañares.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Rodríguez Castañares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 31 de agosto de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 312.700, interpuesto por la representación de don Pedro Rodríguez Castañares, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 31 de agosto de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico.

Segundo.—Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor al cómputo a efectos de trienios como Suboficial del tiempo transcurrido desde el 18 de abril de 1958, con efectos económicos desde el 1 de abril de 1976, condenando como condenamos a la Administración al abono de los correspondientes atrasos.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual, será junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden 54/1982, de 16 de marzo, del Ministerio de Defensa, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados.

**15653** *ORDEN 713/38483/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de marzo de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Rodríguez Vázquez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Rodríguez Vázquez, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución que acordó la reincorporación al servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre y representación del Estado, contra la Resolución de 27 de mayo de 1983, que reincorporó al servicio activo al Capellán de la Armada don Luis Rodríguez Vázquez, la que anulamos por haberse producido en fraude de ley, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden 54/1982, de 16 de marzo, del Ministerio de Defensa, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal.

**15654** *ORDEN 713/38504/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 1 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don L. José Rodríguez Fernández-Díaz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Luis José Rodríguez Fernández-Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del excelentísimo señor Teniente General, Director general de la Guardia Civil, de 12 de febrero de 1985, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Letrado del Estado, y desestimar, igualmente, el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Luis Desiderio Suárez González, en nombre y representación de don Luis José Rodríguez Fernández-Díaz, contra la resolución del excelentísimo señor Teniente General, Director general de la Guardia Civil, de fecha 12 de febrero de 1985, por la que se acuerda la separación de dicho Cuerpo de hoy actor, y contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa, de 28 de diciembre de igual año, confirmatoria del anterior acuerdo; confirmando, en consecuencia, dichos actos por ser ajustados a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P.D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**15655** *ORDEN de 1 de junio de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cárnicas, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 1986, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros